se haya hecho constar en la licencia de exportacióny en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17087 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilados de algodón 50 por 100 y poliéster 50 por 100 y la exportación de ropa interior de señora, niña, caballero y niño.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Aragonés, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados de algodón 50 por 100 y poliéster 50 por 100 y la exportación de ropa interior de señora, niña, caballero y niño.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Aragonés, S. A.», con domicilio en Barcelona, Garbí, 92-94, Pineda de Mar, y número de identificación fiscal A. 08.141186.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Hilados de algodón 50 por 100 y poliéster 50 por 100 en conos crudos parafinados y de 26 TEX, a un cabo, P. E. 56.05.13.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Bragas de señora y niña de género de punto, de poliéster 50 por 100 y algodón 50 por 100, P. E. 60.04.56.
II. Slips de caballero y niño de género de punto, de poliéster 50 por 100 y algodón 50 por 100, P. E. 60.04.48.
III. Pijamas de caballero y niño de género de punto, de poliéster 50 por 100 y algodón 50 por 100, P. E. 60.04.47.
IV. Pijamas de señora y niña de género de punto, de poliéster 50 por 100 y algodón 50 por 100, P. E. 60.04.51.
V. Camisones de señora y niña de género de punto, de poliéster 50 por 100 y algodón 50 por 100, P. E. 60.04.53.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de los hilados de importación realmente contenidos en los productos de exportación (bragas, slips, pijamas y camisones o I, II, III, IV y V) se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 123,46 kilogramos de dichos hilados.

b) Como porcentaje de pérdidas se considerarán los siguientes: El 5 por 100 en concepto de mermas y el 14 por 100 como subproductos adeudables por la P. E. 63.02.19.3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones.

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17088 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Franco Española de Salazones, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de bacalao verde salado y al exportación de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Franco Española

de Salazones, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bacalao verde salado y la exportación de bacalao seco salado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Franco Española de Salazones, S. A.», con domicilio en Mendelu, Fuenterrabía y número de identificación fiscal B-20026134

Sólo se autoriza este régimen por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Mercancía de importación.

Bacalao «Gadus Morhua» o «Gadus Callarias», entero, salado, sin secar. P. E. 03.02.07.

Tercero.—Productos de exportación, serán:

I. Bacalao «Gadus Morhua» o «Gadus Callarias», entero, salado, seco P. E. 03.02.05.

I.1 Con piel y aletas dorsales, ventrales y laterales.
I.2 Sin piel ni aletas dorsales ni ventrales ni laterales.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del producto I.1 que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, 142,86 kilogramos de bacalao entero, salado, sin secar.

Por cada 100 kilogramos del producto I.1 que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, 142,86 kilogramos de bacalao, entero, salado, sin secar.

Como porcentaje de pérdidas, se establece lo siguiente:

El 30 por 100 en concepto exclusivo de mermas, cuando se emplee en la elaboración del producto I.1.

El 26,5 por 100 en concepto de mermas y el 11,5 por 100 en concepto de subproductos (piel y aleta), adeudables por la P. E. 05.05.00 cuando se emplee en la elaboración del producto I.2.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, especie de bacalao, calidad (1.ª o 2.ª), tamaño (hasta 800 gramos/unidad o más de 800 gramos/unidad), así como calidades, tipos (acabados), colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de un año, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.° de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Noveno.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Diez.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Exportación Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

17089 *RESOLUCION de 23 de julio de 1984, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se procede a la apertura de un procedimiento «antidumping» relacionado con las importaciones de película radiográfica médica exportadas al mercado español por la firma «3M Italia».*

En la Dirección General de Política Arancelaria e Importación del Ministerio de Economía y Hacienda se ha recibido una reclamación indicando que las importaciones de película radiográfica médica suministradas al mercado nacional por la firma «3M Italia» son objeto de prácticas «dumping», causando un perjuicio importante a la industria nacional.

Reclamación

La reclamación ha sido efectuada por la «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», y por «Manufacturas Fotográficas Españolas, S. A.», fabricantes de la totalidad de la producción nacional del producto de referencia.

Producto

El producto objeto de reclamación es la «película radiográfica médica de uso general, emulsionada por las dos caras». Partida arancelaria 37.01.III.a, posición estadística 37.01.04.5.

Alegación referente al «dumping»

La alegación de «dumping» se basa en la comparación entre el precio practicado en el mercado interior italiano y el precio de exportación hacia España.

Sobre esta base, el margen aparente de «dumping» es significativo.

Alegación referente al perjuicio

En relación al perjuicio, de la reclamación se deduce que las importaciones de referencia han seguido la siguiente evolución:

Año 1982, 5.295 metros cuadrados.
Año 1983, cero.
Primer semestre de 1984, 365.000 metros cuadrados.

Asimismo, su participación en el mercado ha pasado de representar menos de un 0,2 por 100 en 1982 a más del 17 por 100 en 1984, de mantenerse el ritmo observado en el primer semestre.

La producción nacional afirma además que la utilización de la capacidad instalada descendería del 64,2 por 100 en 1983 al 54,68 por 100 en 1984, de continuar la actual tendencia.

Procedimiento

A la vista de elementos suficientes que justifican la apertura de un procedimiento «antidumping», la Dirección General de Política Arancelaria e Importación procede por la presente Resolución a la apertura de una encuesta conforme a las disposiciones del Real Decreto 925/1982, de 30 de abril, y conforme al acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Las partes afectadas pueden manifestar sus opiniones por escrito, principalmente respondiendo al cuestionario enviado a las partes directamente implicadas y suministrando pruebas que apoyen sus argumentos. Asimismo, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación tomará en consideración las manifestaciones de los posibles afectados por el resultado del procedimiento que lo soliciten.

Esta notificación se publica según las disposiciones del artículo 3.°, párrafo segundo, del Real Decreto 925/1982, ya mencionado.

Plazo

Todas las informaciones relacionadas con este procedimiento deben ser comunicadas por escrito a la Secretaría de Estado de Comercio, Dirección General de Política Arancelaria e Importación, paseo de la Castellana, 162, 28016 Madrid, en el plazo de sesenta días a partir de la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de julio de 1984.—El Director general, Aniceto Moreno Moreno.